



REFERENCIA:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	086383103001-2023-00162-00
DEMANDANTE:	ADOLFO ENRIQUE REYES DUQUE DANIRIS TRUYOL FONTALVO KAROL ANDREA REYES TRUYOL
DEMANDADOS:	EDWIN GARZÓN MARTÍNEZ O.P. TRANSPORTADORA S.A. ALLIANZ SEGUROS S.A.
APODERADO DEMANDANTES	JOSÉ FRANCISCO TROCHA RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 25, 28, 82, 83, 84, 91 y 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se procede a revisar la demanda y sus anexos, con el fin de determinar si reúne los requisitos exigidos para su trámite como proceso verbal de mayor cuantía.

Los demandantes señores ADOLFO ENRIQUE REYES LUQUE y DANIRIS TRUYOL FONTALVO, en el poder allegado como anexo de la demanda expresan actuar en nombre propio y como representantes de la menor KAROL ANDREA REYES TRUYOL.

En el hecho cinco de los fundamentos de la demanda se expresa que la menor KAROL ANDREA REYES TRUYOL, es hermana del finado HENDRICK ADOLFO REYES TRUYOL, de 17 años nacida el 02 de agosto de 2005, hecho este probado con el correspondiente Registro Civil de Nacimiento anexo con la demanda.

No obstante, que en la demanda se indica que los demandantes obran en su propio nombre, y como representante legal de una menor, de acuerdo con su fecha de nacimiento ocurrido el 02 de agosto de 2005, esta persona el día 02 de agosto de 2023, alcanzó la mayoría de edad de 18 años, motivo por el cual no requiere de la representación de sus padres para intervenir en un proceso cuya demanda fue presentada al

reparto para su trámite el día 16 de noviembre de 2023, motivo por el apoderado de la parte demandante debe presentar el poder correspondiente, o de lo contrario demostrar las razones por las cuales los demandantes deben seguir actuando como representantes de su hija mayor de edad KAROL ANDREA REYES TRUYOL.

En consideración a lo anterior y conforme a lo normado por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por los señores ADOLFO ENRIQUE REYES LUQUE y DANIRIS TRUYOL FONTALVO, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado JOSÉ FRANCISCO TROCHA RODRÍGUEZ, con C.C. 1.045.749.500 y T.P. 349.689 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250bba0c6c16c5c742222da80033aba40201b4e9ed43ef2738f4f82142100132**

Documento generado en 19/01/2024 03:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>